



Intendencia Municipal de  
Intendencia Municipal de  
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324  
INT. J. BELTRAMI 5002265) 4322650 43-2330 / 43-2324  
B7174BPAR (02265) 43-2660 AL  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2215

## REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 22 de diciembre de 2008.-

### VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza N° 103/2008 y;

### CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 19/12/2007;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

### POR ELLO;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

### DECRETA

**ARTICULO 1º:** Promúlguese la Ordenanza N° 103/2008, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 18/12/08, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía interino Marcelo Pigliacampo.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.

### DECRETO N° 2088

I.e.

  
MARCELO PIGLIACAMPO  
Secretario de Economía (Int.)

  
JORGE ALBERTO PAREDI  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Mar Chiquita



*Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

**VISTO Y CONSIDERANDO:** El expte. N° 435 de la Secretaría de Economía caratulado, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009.  
Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA  
EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** Fijase en la suma de \$ 38.463.200 (treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos pesos) el calculo de recursos para el Ejercicio 2009 según se detalla de foja 11 a foja 12.

**ARTICULO 2:** Fijase en la suma de \$ 38.463.200 (treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos pesos) el presupuesto de gastos que regirá para el Ejercicio Financiero 2009 según se detalla de foja 34 a 56.

**ARTICULO 3:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2009, la siguiente escala salarial para el personal cuya jornada de trabajo sea de 35 horas semanales:

CATEGORÍA	GRUPOS OCUPACIONALES						
	Valor del Sueldo	JERÁRQUICO	PROFESIONAL	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBREIRO	SERVICIO
35 horas							
13	\$ 1794.81	I	I				
12	\$ 1515.62	II	II				
11	\$ 1462.44	III					I
10	\$ 1382.67		III				II
09	\$ 1302.90	IV	IV				III
08	\$ 1249.72			I			IV
07	\$ 1196.54				I	I	V
06	\$ 1156.66			II			VI
05	\$ 1103.48			III	II	II	VII
04	\$ 1056.94			IV	III	III	
03	\$ 983.82				IV	IV	
02	\$ 917.35					V	V
01	\$ 807						
					INGRESANTE		



*Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

**ARTICULO 4:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2009, las siguientes categorías salariales, al personal cuya jornada de trabajo sea de cuarenta y ocho (48) horas semanales:

CATEGORIA	VALOR DE SUELDO	Grupo Ocupacional		
		JERARQUICO	TECNICO	SERVICIO
	48 horas			
12	\$ 2324.60	II		
11	\$ 1846.01	III		
10	\$ 1640.90	IV	I	
09	\$ 1476.81		II	
08	\$ 1422.11		III	
07	\$ 1374.25			I
06	\$ 1367.41		IV	
05	\$ 1258.02			II
04	\$ 1203.32			III
03	\$ 1121.28			IV
02	\$ 1052.91			V
01	\$ 1025.56			INGRESANTE

**ARTICULO 5:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2009, en pesos : OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 807 ) el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de 35 y 40 horas semanales de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 6:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2009, en pesos: MIL VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1025.56) el sueldo mínimo para los agentes mayores de (18) años, que cumplan el horario de 48 horas semanales de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 7:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2009, el sueldo del Intendente Municipal, en doce (12) sueldos mínimos equivalentes a el sueldo mínimo para los agentes de 40 horas semanales.

**ARTICULO 8:** Fijase a partir del 1 de enero de 2009 en cuatro sueldos mínimos de acuerdo a la especificación del articulo anterior, la compensación por el Gasto de Representación del Sr. del Intendente Municipal que se liquidara semestralmente

**ARTÍCULO 9:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2008 en PESOS: OCHOCIENTOS



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

----- SIETE PESOS (\$ 807) el sueldo mínimo para determinar las remuneraciones de:

CONTADOR MUNICIPAL.....	5 sueldos mínimos
TESORERO MUNICIPAL.....	4 sueldos mínimos
SECRETARIOS MUNICIPALES.....	4 sueldos mínimos
DELEGADOS MUNICIPALES.....	4 sueldos mínimos
DIRECTORES MUNICIPALES.....	3 sueldos mínimos
ASESOR INTENDENTE.....	3 sueldos mínimos
COORDINADOR DE ESTADISTICA.....	2,5 sueldos mínimos
PERSONAL AUXILIAR DE SECRETARIA PRIVADA.....	2,5 sueldos mínimos
COORDINADORES DE LA JUVENTUD.....	2 sueldos mínimos
COORDINADOR MANTENIMIENTO PARQUE DEPORTIVO.....	1,5 sueldos mínimos

**ARTICULO 10:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2009 en pesos: (\$ 807)

----- OCHOCIENTOS SIETE PESOS el sueldo mínimo para determinar las dietas de los Concejales y sueldos del Secretario y Sub-Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 11:** Fijase a partir de 1º de Enero de 2009 en TRES (3) sueldos mínimos la

----- dieta de los Concejales y sueldo del Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 12:** Fijase a partir de 1º de Enero de 2009 en DOS con CINCO (2,5)

----- sueldos mínimos el sueldo del Subsecretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 13:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2009 en un total de PESOS: dos mil

----- cuatrocientos pesos (\$ 3.200,00) la remuneración básica mensual de la totalidad de los Secretarios de bloque del Honorable Concejo Deliberante. Abonase además el sueldo anual complementario que corresponda.

**ARTICULO 14:** La remuneración básica mensual para cada uno de los Secretarios de

----- Bloques será proporcional a la cantidad de concejales que integren cada uno de los mismos.

**ARTICULO 15:** Fijase en concepto de Bonificación por Antigüedad, anterior al

----- 31/12/1995, la siguiente escala:

Categoría 1 a Categoría 13	3 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio
Intendente Municipal, Secretarios, Directores, Delegados, Contador, Tesorero.	2 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.
Secretario, Subsecretario HCD	2 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.

A partir del 01/01/1996 se computará, en todos los casos, un UNO por ciento (1 %) de acuerdo a lo establecido, en el artículo 19º inciso b) –primer párrafo -de la Ley 11.757.-

**ARTICULO 16:** Fijase a partir del 1 de enero de 2009 en PESOS CINCUENTA (\$ 50-) ----- el Adicional por “REFRIGERIO” para el personal de 35 horas semanales.



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

**ARTICULO 17:** Fijase una Bonificación por “BLOQUEO DE TITULO” de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica a aquellos agentes que, como consecuencia de las tareas inherentes a su cargo sufran inhabilitaciones legales del título para su libre actividad.

**ARTICULO 18:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2008 una Bonificación por ACTIVIDAD CRITICA de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, que le corresponda, al personal Municipal de planta permanente que desempeñe tareas en Encargados de Cementerios, Personal de Rayos X, Laboratorio y Banco de Sangre, la misma será determinada por el ejecutivo municipal.

**ARTICULO 19:** El agente que deba cumplir tareas que excedan el horario normal y que no sea en forma permanente, será retribuido en forma directamente proporcional al sueldo Básico que tenga fijado y a su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente, se extiende por Sueldo del agente el que se determine por Ordenanza para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que revista. El valor normal de la hora será incrementando conforme los porcentajes que a continuación se señalan:

- a) En días laborables: con cincuenta por ciento (50%) de recargo.
- b) En días no laborables, de descanso del agente o feriados: con el cien por ciento (100%) de recargo.
- c) Quedan excluidos del presente los Jefes de Departamento y Jefes de Oficina de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el artículo 32 y 33º de la presente ordenanza.

**ARTICULO 20:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2009 el adicional por “Titulo” que se abonará a la totalidad de los agentes, incluido Personal Jerárquico y Superior, que posean título en los siguientes niveles: Secundario, Intermedio y Universitarios y será calculado sobre el sueldo Básico y Antigüedad en los siguientes porcentajes:

- a) Titulo secundario.....7 %
- b) Titulo Intermedio.....10 %
- c) Titulo Universitario.....15 %.

**ARTICULO 21:** Fijase a partir del 1º de Enero de 2009 que todo obrero que deba desarrollar sus tareas fuera del ejido urbano y que exceda el horario normal de trabajo, tendrá derecho al pago de un importe en concepto de “Viático” siendo el valor el siguiente:

- a) Por 1/2 día.....\$ 15,00.-
- b) Por día entero.....\$ 30,00.-

Este valor será abonado siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios.

Se faculta al ejecutivo a compensar a aquellos agentes que por razones de servicio se trasladen a otras localidades, el reintegro de los gastos que le demanden los pasajes previo reconocimiento mediante decreto que avale el mencionado gasto.

**ARTICULO 22:** Todo Personal Profesional, del área de Salud, que deba trasladarse a los distintos centros asistenciales del partido tendrá derecho al pago de una compensación por pago de movilidad de acuerdo a la distancia a recorrer:

- a) Más de 25 Km. (ida y vuelta).....\$ 30,00



*Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

**ARTICULO 23:** El suplemento por Reemplazos se abonara a aquellos agentes que deban cubrir vacantes en puestos de mayor jerarquía producida por ausencia del titular en uso de licencias con o sin goce de haberes, debiendo abonársele la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeño esa función.

**ARTICULO 24º:** El suplemento por Licencia no Gozadas se abonara solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la Ley 11.757.

**ARTICULO 25:** El personal Superior deberá hacer uso de la licencia de descanso anual en forma obligatoria, de no ser así renunciara a todo reclamo económico futuro al respecto, y/o no percibirá suma alguna por tal concepto.

**ARTICULO 26:** Los agentes municipales que por motivos de supresión de cargos, grupos ocupacionales o cambios de tareas sean removidos a categorías inferiores y a los efectos de preservar la intangibilidad del salario se le abonara una Compensación en carácter de Garantía salarial correspondiente a la diferencia producida entre el Básico del cargo de mayor categoría y el actual hasta tanto este ultimo alcance con futuros incrementos el anterior.

**ARTICULO 27:** Establecese la bonificación por "Vehículo a cargo" se abonara a todo agente municipal que en forma permanente maneje vehículos motorizados tales como tractores, camiones, maquinas viales y ambulancias de acuerdo a las siguientes porcentajes:

- a) Maquinas viales..... 15 %.
- b) Tractores y camiones..... 10 %.
- c) Ambulancias..... 15 %

Estos porcentajes serán calculados sobre el Sueldo Básico y Antigüedad de cada caso.

**ARTICULO 28:** Establecese para el personal que se desempeñe como Cajero o que habitualmente maneje fondos valores percibirá compensación especial mensual en concepto de "Falla de Caja" de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Cajero..... 20 %.
- b) Encargados de caja Chica..... 10 %

Estos porcentajes se abonaran siempre que los agentes no se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que haga uso de Licencia por descanso Anual o cualquiera de las comprendidos en el capítulo de licencias.
- b) Cuando durante un periodo continuado realice tareas que no implique manejo de valores, aun cuando permanezcan en la misma dependencia.
- c) Tampoco se abonara esta bonificación a aquellos empleados que actúen eventualmente ayudando al titular.

Estos porcentajes serán calculados sobre el Sueldo Básico y Antigüedad de cada caso.

**ARTICULO 29:** El Personal que desempeñe tareas de seguridad en Playas Guardavidas percibirá en forma mensual la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario y las Licencias no Gozadas.



## Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

**ARTICULO 30:** Establecese a partir de 1º de Enero de 2009 una bonificación por Función de acuerdo al siguiente detalle:

SECRETARIOS, DELEGADOS, CONTADOR Y TESORERO.....	de hasta \$ 900
DIRECTORES.....	de hasta \$ 800
JEFES DE OFICINA.....	de hasta \$ 700
JEFES DE DEPARTAMENTO.....	de hasta \$ 600

La presente "Bonificación por función" será determinada por el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 31:** Establecese a partir del 1º de enero del 2009 una bonificación por Función Directiva de Hospital y Unidades Sanitarias de hasta 2 sueldos mínimos del personal de 35 horas (\$ 807). La presente bonificación será determinada periódicamente por el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 32:** Establecese a partir del 1º de Enero de 2009 una Bonificación por Función Hospitalaria de hasta Pesos QUINIENTOS (\$ 500.-) para el personal MEDICO de Planta Permanente que preste servicios en los Centros de Salud Municipal.

**ARTICULO 33:** Establecese que aquel agente municipal que se encuentre a cargo del traslado de fondos públicos una bonificación de hasta el 20 % sobre el sueldo básico de la categoría en que revista. Esta bonificación tendrá las mismas limitaciones que las detalladas en el Art. 30 ° de la presente norma legal.

**ARTICULO 34:** Establecese una Bonificación por Jornada Prolongada para el personal del área salud que se desempeñe como:

### Ambulanciero:

días hábiles de hasta.....	\$ 40 por día.-
días feriados sábados y domingos de hasta.....	\$ 60 por día.-

### Personal de Laboratorio:

días hábiles de hasta.....	\$ 30 por día.-
días feriados sábados y domingos de hasta.....	\$ 40 por día.-

Obstetricia:.....de 24 horas.....de hasta \$ 150.-

Pediatria:.....por jornada.....de hasta \$ 150.-

**ARTICULO 35:** Establecese a partir del 1º de enero de 2009 un Adicional por PRESENTISMO para el Personal Destajista que realice Guardias Médicas de 24 horas efectivamente trabajadas y de Obstetricia Activas de 24 horas efectivamente trabajadas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Obstetricia en Hospital Aristizabal (por guardia efectivamente trabajada días de semana).... \$ 60
- Obstetricia en Hospital Aristizabal (por guardia efectivamente trabajada días feriados)..... \$ 90
- Obstetricia en Unidades Sanitarias (efectivamente trabajadas)..... \$ 30
- Guardias Medicas días de semana (por guardia efectivamente trabajada).....\$ 300
- Guardias Médicas fines de semana y feriados (por guardia efectivamente trabajada)..... \$ 350



*Honorable Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita*

**ARTICULO 36:** Establecese a partir del 1º de enero del 2009 una Bonificación por PRESENTISMO para el personal de Planta Permanente y Planta Temporaria de doscientos pesos (\$ 200). Quedan exceptuados de la presente bonificación los siguientes cargos y agrupamientos:

- a) Personal Superior. Intendente Secretario Directores Delegados Coordinadores y Asesores.
- b) Contador Tesorero.
- c) Personal Jerárquico Clase I. Jefe de Oficina.
- d) Personal Profesional Clase I.
- e) Concejales Secretarios Subsecretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de Bloques políticos.
- f) Personal Destajista.
- g) Personal Docente.
- h) Personal Mensualizado Categorías: XI XII XIII XIV XV XVI XVII XVIII XIX.
- i) Guardavidas.

**ARTICULO 37:** El Adicional establecido en los Artículos 38 ° , 39 ° y 40° de la presente norma legal se abonará cuando el agente no incurra en inasistencias con las excepciones que a continuación se detallan y que no halla sido objeto de sanciones disciplinarias.

Se consideran excepciones a los efectos del presente adicional las siguientes Licencias:

- 1) Descanso Anual.-
- 2) Matrimonio.-
- 3) Maternidad (para el personal de Planta Permanente)
- 4) Accidente de trabajo.
- 5) Por duelo familiar fallecimiento de cónyuge hijo padres hermanos padrastro madrastra hijastro concubinos abuelos nietos tíos.

**ARTICULO 38:** Establecese una bonificación para el personal que cumpla 25 años de servicio, efectivamente trabajados en el Municipio, equivalente a un mes de remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación. A los efectos del cálculo de ésta no se deducirán las licencias contempladas en el Capítulo I Inciso g)- Artículo 28° de la Ley 11.757.

**ARTICULO 39:** Establecese una bonificación para el personal que cumpla 35 años de servicio, efectivamente trabajados, equivalente a dos meses de la remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación. A los efectos del cálculo de ésta no se deducirán las licencias contempladas en el Capítulo I Inciso g)- Artículo 28° de la Ley 11.757.

**ARTICULO 40:** Apruébese el nomenclador de gastos y de recursos que obra en Anexo I de la presente ordenanza.

**ARTICULO 41:** Apruébese la Planilla de Retribuciones Globales que obra como anexo II

**ARTICULO 42:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a Realizar modificaciones en la Planilla de Retribuciones Globales, utilizando las economías existentes en la misma y/o las que existieren en la Planta de Personal y actualizar el Manual de Funciones.